

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de junio de 1992

por la que se modifica por tercera vez la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario

(92/337/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 24,

Vista al propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 90/424/CEE prevé la posibilidad de que se conceda ayuda financiera comunitaria para la erradicación y control de las enfermedades indicadas en la lista que figura en su Anexo; que dicha lista puede ser completada o modificada en función de la evolución de la situación sanitaria de la Comunidad;

Considerando que la Decisión 86/649/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en Portugal⁽²⁾, y la Decisión 86/650/CEE, de 16 de diciembre de 1986, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España⁽³⁾, prevén la concesión de ayuda financiera durante un período de cinco años; que el período de cinco años expira en el primer semestre de 1992;

Considerando que los planes de erradicación adoptados y ejecutados con arreglo a la Decisión 86/649/CEE y a la Decisión 86/650/CEE han propiciado una mejora sustancial de la situación sanitaria; que, no obstante, la peste porcina africana todavía no ha sido totalmente eliminada;

Considerando, a la vista de lo anterior, que la peste porcina africana debería añadirse al grupo 1 de la lista de enfermedades que figura en el Anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, con objeto de que pueda obtenerse ayuda financiera comunitaria para la aplicación de programas de erradicación y control de la enfermedad.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el grupo 1 del Anexo de la Decisión 90/424/CEE se añade el siguiente guión:

« — Peste porcina africana. »

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Arlindo MARQUES CUNHA

(¹) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 19. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3763/91 (DO n° L 356 de 24. 12. 1991, p. 1).

(²) DO n° L 382 de 31. 12. 1986, p. 5. Decisión modificada por la Decisión 89/577/CEE (DO n° L 322 de 7. 11. 1989, p. 21).

(³) DO n° L 382 de 31. 12. 1986, p. 9.